

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país; así también, señala que: “ (...) *generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.*”;

Que, el artículo 416 de la norma ibídem, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) *Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que, el artículo 40 de la norma ibídem, indica: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*”

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. (...)”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*” ;

Que, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de fecha 29 de Diciembre 2010 establece: “*Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) b. Menajes de casa y equipos de trabajo; (...)*”;

Que, el artículo 168 ibídem, menciona: “*(...) El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, de fecha 06 de febrero de 2017, establece un régimen de derechos y beneficios para las personas ecuatorianas retornadas;

Que, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, dispone que: “*Menaje de Casa y Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior,*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 354, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 18 de fecha 10 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador expidió el *"Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana"*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0131-RE de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el *"Listado de Bienes Admisibles al Régimen de Menaje de Casa"*, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial 591, de fecha 3 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0043-RE de fecha 19 de julio de 2023, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las *"Regulaciones específicas para la importación de mercancías al amparo del Régimen de Excepción de menaje de casa y equipo de trabajo"*, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 362 de fecha 27 de Julio 2023; misma que fue modificada mediante la resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE, de fecha 04 de septiembre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 397, de fecha 15 de septiembre de 2023;

Que, es necesario actualizar y unificar las resoluciones ibídem, con la finalidad de eliminar costos asociados a la tramitación que deben recurrir los migrantes ecuatorianos en torno a las copias notariadas; así como, para disminuir la dispersión normativa mediante el establecimiento de un solo acto normativo de carácter general que contenga todas las regulaciones del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, entre ellas, lo relacionado al listado de bienes admisibles, y otras modificaciones necesarias que ameritan realizar para el presente régimen;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 236 de fecha 22 de abril de 2024, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE**: expedir las siguientes:

REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO

Sección I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Las reglas de la presente resolución serán aplicables para la importación de menaje de casa y la importación del equipo de trabajo, que efectúen los migrantes ecuatorianos que deciden retornar al país con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador; así como a los extranjeros que ingresen al país con intención de residir en forma temporal o permanente. Para efectos de los términos utilizados en la presente resolución, entiéndase como migrante tanto al migrante ecuatoriano como al migrante extranjero.

El régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, únicamente aplicará para aquellos que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente que regula la materia.

La importación de menaje de casa de un funcionario diplomático, no se regirá a las disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, de conformidad a lo establecido en su artículo 25; sino que, estará sujeta a lo

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

previsto en sus leyes específicas y a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, concerniente a las regulaciones para la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación que realicen los funcionarios y organismos regidos por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

Art. 2.- Reconocimiento de la calidad de migrante ecuatoriano retornado.- La autoridad de movilidad humana emitirá la certificación de condición de retornado, según los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. No se podrá verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos y los plazos de permanencia temporal requeridos para acreditar la calidad de migrante retornado, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Ley ibídem y su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Art. 3.- Acceso al beneficio para migrantes ecuatorianos.- Para acceder al beneficio de exención de tributos en la importación de menaje de casa y en la importación de equipo de trabajo, la persona ecuatoriana declarante deberá contar con el Certificado de Migrante Retornado otorgado por la autoridad competente, mismo que será suficiente para acreditar la calidad de migrante retornado, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

El migrante ecuatoriano podrá solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el Ecuador. El migrante ecuatoriano que no solicite expresamente el beneficio de exoneración de tributos, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el país y en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, no tendrá derecho a acogerse a este régimen de excepción; debiendo someterse sus bienes al cumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos de una importación ordinaria.

Los ecuatorianos residentes en el exterior que vienen a cumplir funciones públicas en el país, podrán solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses después de su arribo con el ánimo de domiciliarse en el país. Para los demás beneficios contemplados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrá hacer uso de ellos, hasta treinta y seis (36) meses una vez concluida sus funciones.

Art. 4.- Acceso al beneficio para migrantes extranjeros.- Los extranjeros deben contar con visa de residencia temporal o permanente para poder gozar de la exención tributaria. No obstante, de encontrarse en trámite la obtención de la visa del extranjero que figure como importador en la declaración aduanera, se exigirá una garantía específica que avale el pago de los tributos al comercio exterior correspondientes a la totalidad del menaje de casa y equipo de trabajo. El arribo al país del extranjero se validará a través de los respectivos certificados migratorios.

Los extranjeros no podrán importar un vehículo automotor o motocicleta como parte de su menaje de casa.

Art. 5.- Condiciones de permanencia para el migrante ecuatoriano.- Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa y equipo de trabajo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de permanencia:

- 1. Permanencia en el exterior.-** La autoridad competente en materia de movilidad humana verificará los ingresos y salidas del migrante ecuatoriano y su núcleo familiar, considerando que haya permanecido más de dos (2) años en el exterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas para el efecto, con el fin de expedir el certificado de migrante retornado que lo habilite para acceder al derecho de exención de los tributos al comercio exterior en la importación de menaje de casa y equipo de trabajo.
- 2. Permanencia en el Ecuador. -** Para acogerse a la exención tributaria establecida en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el migrante ecuatoriano no debe haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, dentro de los dos (2) años anteriores a su retorno, contados desde que éste se produzca. Hecho que deberá ser verificado por la autoridad competente en materia de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

movilidad humana, y se hará constar en el respectivo certificado de migrante retornado.

Art. 6.- Exención para el miembro del núcleo familiar por arribar.- De ser el caso que uno o más miembros del núcleo familiar, no arriben junto con el migrante, pero consten en la declaración juramentada anexa a la declaración aduanera, sus bienes podrán nacionalizarse como menaje de casa exento del pago de tributos al comercio exterior, siempre que su arribo se realice dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la aceptación de la declaración aduanera. Los bienes del miembro del núcleo familiar pendiente de arribar, deberán ser detallados en el Anexo VI adjunto a la presente resolución.

La Dirección Distrital donde se transmitió la declaración aduanera, deberá comunicar a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, que existe algún miembro del núcleo familiar pendiente de arribar. Esta última dirección realizará la asignación del caso a la Dirección Nacional de Intervención, para efectos de establecer la diferencia de tributos al comercio exterior y demás gravámenes exigidos, en el caso de que el migrante haya arribado posterior al plazo previsto en el inciso anterior.

Art. 7.- Grados de consanguinidad y afinidad permitido.- Para efectos de la aplicación del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, los grados de consanguinidad y afinidad que comprenden el núcleo familiar del migrante, se rigen a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Código Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Grados de Consanguinidad:

Primer grado: Padres e hijos del migrante.

Segundo grado: Abuelos, hermanos y nietos del migrante.

Tercer grado: Tíos y sobrinos del migrante.

Cuarto grado: Primos del migrante.

b. Grados de Afinidad:

Primer grado:

Suegros, yernos y nueras del migrante

Hijos del cónyuge del migrante

Segundo grado:

Abuelos y hermanos del cónyuge del migrante.

Sección II
LÍMITES Y CONDICIONES DEL RÉGIMEN

Art. 8.- De los artículos admisibles.- Los bienes admisibles al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, determinados en la normativa vigente, podrán ser nuevos o usados, siempre que hayan sido adquiridos por el migrante, o su núcleo familiar durante su estadía en el exterior, y que tales bienes sean de uso cotidiano del migrante beneficiado o de su núcleo familiar.

Únicamente podrán importarse artículos de menaje de casa y equipo de trabajo, pertenecientes al migrante y a los miembros de su núcleo familiar.

Todo cuanto exceda de las cantidades e ítems previstos en la normativa vigente, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse las mercancías en la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

Cuando la importación de menaje de casa y equipo de trabajo se encuentre constituida por bienes sujetos al control por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su reglamento, será obligatorio para la desaduanización de la mercancía, la presentación de documentos de acompañamiento y/o soporte que correspondan de acuerdo a la subpartida arancelaria específica. En el caso de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

no contar con la documentación correspondiente, se pondrá en conocimiento del particular al Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas para las acciones legales que correspondan.

De encontrarse mercancías que no correspondan al migrante o a los miembros de su núcleo familiar, éstas serán separadas del menaje de casa, para su posterior decomiso administrativo de conformidad con lo estatuido en el literal a) del Art. 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; salvo que, se trate de mercancía perteneciente al hijo(a) que está por nacer o que guarde un valor sentimental de difícil desarraigo; circunstancias que deberán justificarse ante la autoridad distrital de aduana competente.

Art. 9.- Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa.- A continuación, se detalla el listado de bienes, nuevos o usados, de uso doméstico admisibles al régimen de menaje de casa:

Listado	Cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa por persona natural o núcleo familiar.
Un juego de dormitorio o alcoba	Un (1) juego de dormitorio por miembro del núcleo familiar más un (1) juego adicional.
Un juego de Comedor y sus accesorios	Un (1) juego por persona natural / núcleo familiar.
Un (1) juego de Sala y sus accesorios	Un (1) juego de sala y sus accesorios persona natural / núcleo familiar más un (1) juego adicional de patio.
Cocina domestica a gas o eléctrica (con o sin horno)	Una (1) unidad persona natural / núcleo familiar. Pudiendo ser más de una unidad dependiendo del ítem
Refrigeradora / congelador / vinera	
Microonda	
Horno o similar	
Lavaplatos	
Extractor de humo	
Gabinete para cocina	
Parrilla o similares	
Dispensadores de Agua	
Filtros purificadores de Agua	
Lavadora de Ropa	
Secadora de ropa	
Proyector del tipo utilizado con máquina de procesamientos de datos	
Teatro en casa	
Equipo de sonido o similares, que no correspondan a los utilizados en vehículos automotores	Una (1) unidad persona natural / núcleo familiar. Pudiendo ser más de una unidad dependiendo del ítem
Portero eléctrico (Intercomunicador)	
Intercomunicador para monitoreo de bebés	
Equipo de vigilancia para uso residencial	
Podadora o desbrozador de césped.	
Aspiradora	
Pulidora de pisos no industrial	
Trituradora de desperdicios o similares	

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

Grabadora de audio o video	Una (1) unidad por miembro de núcleo familiar.
Reproductor de video	
Consola para videojuegos	
Máquinas para hacer ejercicio unifuncionales o multifuncionales	
Bicicleta, no se consideran las bicimotos	
Filmadora	
Cámara fotográfica	
Televisor	
Teléfono (no celular)	
Computador de escritorio	
Periféricos de computadora	
Impresora	
Chimeneas, calentadores de patio o, calefactor para interior de la casa	
Aire acondicionado	
Bebidas Alcohólicas	Hasta 50 litros, sin exceder de dos (2) litros de la misma marca comercial y características.
Prendas de vestir, calzado y accesorios	Hasta 200 kilogramos para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar, guardando relación en talla y cantidad con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías.
Vehículo	El valor no debe exceder los 80 salarios básicos del trabajador en general. *Aplica al migrante ecuatoriano
Motocicleta	El valor no debe exceder los 25 salarios básicos del trabajador en general. *Aplica al migrante ecuatoriano

Serán admisibles al régimen de menaje de casa, además todos aquellos elementos nuevos o usados, de uso cotidiano que no conste en este listado y siempre que forme parte del menaje de casa, para lo cual deberá verificarse que no se trate de cantidades comerciales en relación a la persona natural o núcleo familiar, caso contrario, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción de menaje de casa, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.

Las mercancías que ingresen como parte del menaje de casa deben ser idóneas para el uso personal y cotidiano del migrante y su núcleo familiar, por lo que deben guardar estricta relación con ellos.

Art. 10.- Embalaje e identificación de los bienes.- Los bultos, maletas, cajas u otro contenedor que se utilice para transportar las mercancías, deberán identificarse:

- a) Con el nombre completo del migrante o miembro del núcleo familiar; y,
- b) Con su respectiva numeración.

Para el efecto, se aplicará el listado de bienes correspondiente al Anexo III adjunto a la presente resolución.

Las prendas de vestir deberán embalsarse de forma separada para facilitar su pesaje conjunto.

De evidenciarse en la inspección previa, que los bultos, cajas u otro contenedor, no se encuentran identificados en los términos de la presente disposición, o que la identificación de los mencionados elementos, no coinciden con los datos registrados en el listado de bienes (Anexo III adjunto a la presente resolución); se impondrá una

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

multa por falta reglamentaria al migrante, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Este hecho, no impedirá la continuidad del procedimiento del régimen de excepción, y bajo ningún concepto, la autoridad aduanera de control, podrá ordenar la práctica del reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V ibídem, por dichas circunstancias.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, únicamente si el migrante decide ejercer su derecho, deberá solicitar expresamente el reconocimiento de mercancías.

Art. 11.- Prendas, calzado y accesorios para vestir no exentas del pago de tributos.- Siempre que las mercancías guarden relación con la composición del núcleo familiar, se admitirá como menaje de casa no exento del pago de tributos al comercio exterior, el excedente de hasta 200 Kg. de prendas, calzado y accesorios para vestir por cada integrante del núcleo familiar, incluido el migrante.

Todo cuanto exceda de dicha cantidad no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

De no guardar relación las prendas, calzado y accesorios para vestir con el migrante o los miembros de su núcleo familiar, se les dará el tratamiento de “Mercancía no Autorizada para la Importación” o de “Mercancía de Prohibida Importación”, según corresponda; salvo que, se trate de mercancía perteneciente al hijo(a) que está por nacer o que guarde un valor sentimental de difícil desarraigo; circunstancias que deberán justificarse ante la autoridad distrital de aduana competente.

Por tratarse de un régimen de excepción de índole social y no económico, las mercancías que no reunieron las condiciones para acogerse al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, serán separados y deberán reembarsarse obligatoriamente, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social.

Art. 12.- Límites para la importación por segunda ocasión.- Podrá importarse bienes al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, por más de una vez, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde la fecha del levante de las mercancías respecto de las cuales se otorgó la última exención. Para el efecto, el migrante y su núcleo familiar deberán cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos para acceder a la exoneración de menaje de casa y/o equipo de trabajo; así como también deberá cumplir con las siguientes condiciones de permanencia en el exterior e interior del país:

- Haber permanecido más de dos (2) años en el exterior.
- No haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, dentro de los dos (2) últimos años previos a su solicitud de acogimiento al régimen por segunda ocasión.

El cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no arribó junto con el migrante que se benefició de la exoneración del menaje de casa y equipo de trabajo, también estará sujeto al límite para la importación previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por lo que, el cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no arribó, podrá beneficiarse del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde que se otorgó la exención a su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Lo indicado en los incisos anteriores, se aplicará con estricto apego al principio de seguridad jurídica recogido en las disposiciones del artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal vvv) del artículo 2 del Reglamento al Título II del Libro V ibídem, esto es: la nueva (segunda o sucesivas) importación de menaje de casa y equipo de trabajo se regirá a la normativa que se encuentre vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera que se transmita para este efecto.

Art. 13.- Del vehículo automotor o motocicleta como parte del menaje de casa del migrante ecuatoriano.- Únicamente será considerado parte del menaje de casa, si el vehículo automotor o motocicleta es embarcado

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

conjuntamente con los otros bienes que conforman el menaje de casa del migrante ecuatoriano mayor de edad, y cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y en el Decreto Ejecutivo que regula la materia. Las personas ecuatorianas que se ausentaron del país exclusiva y únicamente por motivos de estudio no podrán ingresar un vehículo automotor, pero sí una motocicleta. La prohibición previamente señalada, no será aplicable para aquellas personas ecuatorianas, que habiendo migrado por motivos de estudio, una vez culminados los mismos, hubieren fijado su residencia o domicilio en un país extranjero, con el ánimo de permanecer en este, de manera temporal o permanente.

El año modelo del vehículo automotor o motocicleta deberá corresponder a los últimos cuatro (4) años anteriores al año de la aceptación de la declaración aduanera de importación.

Respecto al precio del vehículo automotor o motocicleta se deberán considerar las siguientes especificaciones:

- El valor máximo permitido del vehículo automotor no podrá exceder de ochenta (80) Salarios Básicos Unificados.
- El valor máximo permitido de la motocicleta no podrá exceder de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados.
- En caso de que el valor del vehículo automotor o motocicleta exceda el límite establecido, en un monto de hasta diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador, se permitirá su nacionalización, debiendo pagarse los tributos al comercio exterior calculados sobre la diferencia entre el precio del vehículo o motocicleta y el valor máximo de la exención.
- En el caso de superar los diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador, del valor permitido, el vehículo automotor o motocicleta no podrá acogerse a la figura de menaje de casa y se someterá a todas las reglas ordinarias de importación.

El salario básico unificado (SBU) que deberá considerarse para la aplicación de la presente disposición, será el vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Toda vez que la importación de menaje de casa ostenta la calidad de régimen de excepción, se debe considerar sólo el valor del vehículo automotor o motocicleta, sin tomar en cuenta gastos adicionales de matriculación, transporte, impuestos internos del país de exportación, entre otros. Para la determinación de valor del vehículo automotor o motocicleta, se realizará las comprobaciones del valor respectivas, de conformidad con el procedimiento documentado emitido por la Dirección General, en relación a la aplicación de valoración de mercancías importadas.

Con fundamento en la potestad de control aduanero establecida en el Art. 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la condición de siniestralidad del vehículo o motocicleta que se pretenda importar, podrá ser determinada de acuerdo a los mecanismos o métodos de verificación que la administración aduanera aplique con base en el Código ibídem, su reglamento de aplicación y demás disposiciones que rijan para el efecto; siendo la verificación de los documentos de compra con la leyenda "salvataje", "salvage" o su equivalente, uno de los métodos de verificación que pueden emplearse.

Art. 14.- Importación de equipo de trabajo.- Los bienes que se importen como equipo de trabajo podrán pertenecer al migrante o a cualquiera de los miembros de su núcleo familiar, pudiendo ser nuevos o usados, destinados para el ejercicio de una tarea productiva o de un oficio, vinculado a la actividad, profesión, arte u oficio del migrante o su núcleo familiar; vinculación que deberá encontrarse debidamente justificada.

Para efectos aduaneros, entiéndase como "equipo de trabajo" al grupo o conjunto de utensilios, instrumentos, equipos, herramientas o similares, necesarios para realizar una determinada actividad, profesión, arte u oficio. Por cada importación, sólo se admitirá el despacho con exoneración de tributos al comercio exterior, de un (1) equipo trabajo.

Únicamente las importaciones del equipo de trabajo, cuyo valor no exceda de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior. Si en la importación del equipo de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

trabajo, se detectare que las mercancías superen el valor de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, su excedente no será considerado equipo de trabajo y no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse dichas mercancías en la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá en calidad del equipo de trabajo: vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los capítulos 87 (Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios), 88 (Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes) y 89 (Barcos y demás artefactos flotantes) del arancel del Ecuador, así como tampoco materias primas, insumos, textiles, calzado en general, armas de fuego, armas deportivas, armas letales y no letales, explosivos, luces de bengalas, juegos pirotécnicos y todas aquellas que estén reguladas por la normativa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tampoco se considerarán en calidad de equipo de trabajo: las mercancías clasificadas bajo las subpartidas arancelarias: 8428.90.10.00. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); 8428.90.90.00 (Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); 8429.11.00.00 (Topadoras frontales - De orugas); 8429.20.00.00 (Topadoras frontales - Niveladoras); 8429.30.00.00 (Topadoras frontales - Traíllas <<'scrapers'>); 8429.40.00.00 (Topadoras frontales - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)); 8429.51.00.10 (— Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP); 8429.51.00.90 (— Las demás); 8429.52.00.10 (— De potencia menor o igual a 30 HP); 8429.52.00.90 (---Las demás); 8429.59.00.00 (Topadoras frontales - Las demás); 8430.31.00.00 (Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar - Autopropulsadas); 8430.50.00.00 (Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar - Las demás máquinas y aparatos autopropulsados), y las demás que determine la máxima autoridad aduanera.

En la declaración juramentada que se adjunte a la declaración aduanera de importación, deberá constar expresamente: a) la tarea productiva o el oficio a ejercer; b) la identificación de las características de los bienes que conforman el equipo de trabajo (marca, serie, modelo, u otras); la dirección tentativa donde estará físicamente el equipo de trabajo; y, d) la información de contactos o familiares, que proporcionen la ubicación inmediata del migrante.

Cuando el valor en aduana del equipo de trabajo, exceda de ochenta (80) salarios básicos unificados, el migrante deberá presentar un proyecto de inversión, suscrito conjuntamente por éste y el miembro del núcleo familiar, de corresponder. Para efectos de esta resolución, entiéndase el vocablo "proyecto de inversión" como el documento simple, donde se detalle el emprendimiento, el plan de negocio o la actividad que tenga como propósito lograr ganancias económicas. Dicho proyecto constituye documento de soporte a la declaración aduanera, para su análisis en el aforo y contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción detallada de la actividad económica y de los bienes que requerirá para emprenderla.
2. Indicación del número de trabajadores que se prevé se requerirá para la actividad económica.
3. Monto aproximado de la inversión que se realizará en el emprendimiento.
4. Dirección tentativa del lugar donde estarán físicamente las mercancías.

El equipo de trabajo deberá ser usado por el migrante o por los miembros de su núcleo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; asimismo, podrá ser usado por el personal que labora para el migrante, bajo el entendido de que la utilización de estas mercancías por parte de dicho personal no configura la transferencia de dominio.

El salario básico unificado que deberá considerarse para la aplicación del presente artículo, será el vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Art. 15.- Importación de menaje de casa y equipo de trabajo bajo los regímenes de excepción, realizada por el migrante ecuatoriano.- Será admisible la importación de menaje de casa y equipo de trabajo bajo los

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal Internacional", hasta los límites máximos de dichos regímenes establecidos por el Comité de Comercio Exterior, debiendo cumplirse además con todas las condiciones y formalidades establecidas para el despacho de las mercancías bajo el régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo.

En el caso del régimen de "Tráfico Postal Internacional", al amparo de lo dispuesto en las normas internacionales que rigen la materia, la encomienda así enviada pertenecerá al expedidor hasta que sea entregada al destinatario. Bajo esta consideración, deberá el migrante que haya consignado su carga a nombre de un tercero en el Ecuador, nacionalizarla a su nombre como menaje de casa, requiriendo a la administración aduanera la corrección del documento de transporte, para así figurar como consignatario de la misma.

Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción, antes de la transmisión de la declaración aduanera simplificada será obligatoria la inspección previa de las mercancías en presencia del migrante o su apoderado.

El menaje de casa y equipo de trabajo enviado bajo esta modalidad, con destino al Ecuador, deberá efectuarse en un solo acto. Se prohíbe autorizar envíos parciales o fraccionamientos de menaje de casa.

Esta modalidad será aplicable sólo para el migrante ecuatoriano retornado.

Art. 16.- Embarques fraccionados. - El embarque del menaje de casa con destino al Ecuador, deberá efectuarse en un solo acto. Excepcionalmente, por causas que deberán ser debidamente justificadas ante la Dirección Distrital competente, el menaje de casa podrá dividirse, indistintamente de su modalidad de transporte, hasta en dos embarques, cuyo segundo arribo deberá efectuarse dentro del plazo de un (1) mes, contado desde la fecha de arribo del primer embarque; sólo uno de ellos gozará de exención tributaria. El migrante elegirá a cuál de los dos embarques aplicará la exención tributaria y cuál será tramitado como menaje de casa no exento del pago de tributos. El vehículo o motocicleta deberá arribar junto con la mercancía a la cual se le aplique la exención tributaria.

Se permite la desaduanización de los embarques de manera individual, no obstante, para efectos de control de las condiciones y cantidades admisibles al régimen de excepción, en el despacho del segundo embarque, se deberá adjuntar en la correspondiente declaración aduanera, el informe de inspección previa y demás documentos de soporte que sirvieron de sustento para conceder el levante de las mercancías que arribaron en el primer embarque.

En caso de que el segundo embarque, no arribe en el plazo determinado en el primer inciso, no será considerado como menaje de casa y se sujetará las reglas de una importación ordinaria.

Para el régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, no es aplicable la operación de embarques parciales prevista en el Art. 51 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 17.- Embarque conjunto realizado por el migrante ecuatoriano.- Los menajes de casa y equipo de trabajo de los diferentes grupos familiares relacionados consanguíneamente entre sí, embarcados conjuntamente, podrán ampararse en un sólo documento de transporte que deberá ser emitido a nombre de uno de los migrantes retornados, cabeza de familia.

Previo a su despacho, el documento de transporte deberá ser fraccionado para que cada jefe de familia presente su propia declaración aduanera de importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

Si la carga cayere en abandono antes de producirse el fraccionamiento del documento de transporte, la multa por levantamiento de abandono será imputada al migrante retornado que conste como consignatario en el documento de transporte.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

La carga que ninguno de los migrantes retornados aceptare como propia en la inspección previa de menaje de casa, será decomisada de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de no existir vínculo consanguíneo, el embarque conjunto debe realizarse a través de una agencia consolidadora.

El embarque conjunto aplica únicamente a las mercancías importadas por migrantes ecuatorianos retornados.

Art. 18.- Prórroga para la presentación de la declaración aduanera.- Si la carga llega primero que el migrante, éste podrá solicitar oportunamente una prórroga para la presentación de su declaración aduanera de hasta 30 días calendario adicionales. Lo podrá hacer personalmente o por medio de su apoderado o agente de aduana; si no lo hiciere, se configurará sobre su carga el abandono tácito y/o definitivo según los plazos ordinarios establecidos en la legislación aduanera.

Artículo 19.- Reimportación del menaje de casa y equipo de trabajo.- En el evento de que una persona exporte su menaje de casa y/o equipo de trabajo sustentado en la correspondiente declaración aduanera de exportación definitiva, podrá reimportar su menaje con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, al amparo del régimen de Reimportación en el mismo Estado, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Que la mercancía a ser reimportada sea la misma que fue objeto de una exportación en forma previa;
2. Que la mercancía no hubiere sido sometida a ningún proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero;
3. Que la mercancía a ser reimportada, esté consignada a nombre de quien realizó la exportación definitiva; y,
4. Que la mercancía del menaje de casa y/o equipo de trabajo que se está reimportando se encuentre debidamente detallada.

El cumplimiento de las condiciones antes descritas se hará constar en la declaración juramentada realizada ante notario público, caso contrario, las mercancías deberán cumplir con las formalidades aduaneras y el pago de tributos al comercio exterior correspondientes.

La declaración juramentada deberá adjuntarse en la declaración aduanera de reimportación.

Por regla fija, el canal de aforo de la reimportación del menaje de casa y equipo de trabajo, deberá obligatoriamente ser físico.

Artículo 20.- Plazo para la reimportación del menaje de casa y equipo de trabajo.- Al ser el menaje de casa un régimen de excepción, la reimportación de la mercancía deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de embarque de las mercancías exportadas definitivamente; su incumplimiento acarreará que las mercancías no puedan sujetarse a la reimportación, teniendo el administrado que otorgar a éstas el destino aduanero que estime conveniente, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades aduaneras que establece la normativa vigente.

Si vencido el plazo, las mercancías no se hubieren retornado al país y siempre que no sean consideradas mercancías de prohibida exportación, la Autoridad Aduanera las considerará exportadas definitivamente.

En todo lo demás que no esté regulado en la presente resolución, por analogía deberá aplicarse las disposiciones que regulan el régimen de reimportación en el mismo estado, previstas en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Sección III

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21.- Solicitud de acogimiento al régimen para el migrante ecuatoriano.- Para obtener el beneficio de la exoneración de tributos al comercio exterior, el migrante ecuatoriano retornado deberá solicitar por su cuenta o, a través de su apoderado o agente de aduana, ante el Distrito Aduanero de arribo de los bienes, acogerse al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses posteriores a su arribo con el ánimo de residir en el país.

El migrante ecuatoriano consignatario de la carga, suscribirá la solicitud con su firma o rúbrica, que debe ser idéntica a la registrada en su documento de identidad, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I “Solicitud de Acogimiento al Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo y de Inspección Previa (Migrante Ecuatoriano Retornado)” adjunto a la presente resolución. Esta solicitud es el acto que constituye el inicio del trámite de importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

Al Anexo I se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero). Anexo III adjunto a la presente resolución.
2. Original o copia del certificado de migrante ecuatoriano retornado.
3. Copia notariada del pasaporte o, de la cédula de identidad o ciudadanía emitida por la autoridad nacional competente, del migrante retornado y de su núcleo familiar.
4. Poder especial notariado, de corresponder.

El técnico operador de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, responsable de la inspección previa, deberá utilizar el código QR que consta en el certificado de migrante ecuatoriano retornado, para verificar la autenticidad del documento.

En el evento de que el migrante retornado no cumpla con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I, se concederá cinco (5) días hábiles para que la solicitud sea completada; de no hacerlo dentro del término fijado, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante retornado, podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

De cumplirse con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I, el técnico operador de zona primaria responsable del control, procederá con la práctica de la inspección previa del menaje de casa y equipo de trabajo.

Presentado el Anexo I, la administración aduanera no podrá ordenar la práctica del reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci bajo ningún concepto; salvo que el migrante decida ejercer su derecho, por lo que deberá solicitar el reconocimiento expresamente.

Art. 22.- Solicitud de acogimiento al régimen para el migrante extranjero.- Para obtener el beneficio de la exoneración de tributos al comercio exterior, el migrante extranjero deberá solicitar por su cuenta, o a través de su apoderado o agente de aduana, ante el Distrito Aduanero de arribo de los bienes, acogerse al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, desde un (1) mes antes y hasta seis meses después de su ingreso al país; las cargas que arriben fuera del plazo no tendrán derecho a acogerse a este régimen de excepción, y se sujetarán a las reglas de una importación ordinaria.

El migrante extranjero consignatario de la carga suscribirá la solicitud con su firma o rúbrica, que debe ser idéntica a la registrada en su documento de identidad, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I - A “Solicitud de Acogimiento al Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo y de Inspección Previa

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

(Extranjero)” adjunto a la presente resolución. Esta solicitud es el acto que constituye el inicio del trámite de importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

Al Anexo I – A se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo – migrante ecuatoriano retornado/extranjero (Anexo III adjunto a la presente resolución).
2. Copia notariada del pasaporte del extranjero y de su núcleo familiar.
3. Certificado de movimiento migratorio.
4. Poder especial notariado, de corresponder.

En el evento de que el migrante extranjero no cumpla con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I - A, se concederá cinco (5) días hábiles para que la solicitud sea completada; de no hacerlo dentro del término fijado, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante extranjero podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

De cumplirse con la presentación de los documentos exigidos en el Anexo I - A, el técnico operador responsable del control de la zona primaria procederá con la práctica de la inspección previa del menaje de casa y equipo de trabajo.

Presentado el Anexo I - A, la administración aduanera no podrá ordenar la práctica del reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, bajo ningún concepto; salvo que el migrante decida ejercer su derecho, por lo que deberá solicitar el reconocimiento expresamente.

Art. 23.- Inspección previa de menaje de casa y equipo de trabajo.- La inspección previa de menaje de casa y equipo de trabajo, es una diligencia propia de este régimen de excepción. Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción, antes de la transmisión de la declaración aduanera será obligatoria la inspección previa de las mercancías en presencia del migrante, apoderado o agente de aduana.

El acto de inspección previa será ejecutado por un técnico operador de la unidad responsable del control de la zona primaria del Distrito por donde arribe la carga y deberá practicarse al menos el quince por ciento (15%), siendo dicho técnico responsable de constatar físicamente que las mercancías arribadas como menaje de casa, correspondan a las mercancías admisibles al régimen de excepción, de conformidad con la normativa vigente y estén dentro de los límites máximos permitidos.

En la inspección, el servidor aduanero guardará evidencias fotográficas, examinará físicamente las mercancías y una vez concluida, emitirá un informe que detalle la cantidad y descripción de las mismas, la condición de nuevo o usado en el caso de bienes tributables, así como las observaciones que se hubiesen detectado.

Para el efecto, y con el objeto de que el migrante presente la declaración juramentada en los términos establecidos en la presente resolución, conforme a la verificación física efectuada en la inspección previa de las mercancías, el técnico operador comunicará los resultados de la inspección al migrante y a su apoderado o agente de aduana, según corresponda. El informe de la inspección deberá contener al menos la siguiente información:

1. Resultado de la inspección previa: con novedad o sin novedad;
2. Indicación expresa de que las mercancías inspeccionadas como menaje de casa y/o equipo de trabajo, corresponden a mercancías admisibles al régimen de excepción, de conformidad con la normativa vigente y que están dentro de los límites máximos permitidos;
3. Descripción (modelo, serie y otros), cantidad, peso y condición (nuevo o usado) de bienes tributables;
4. Indicación de las observaciones detectadas en la inspección previa, mismas que también deberán hacerse

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

constar en el “Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero)”;

5. Características del vehículo o motocicleta (marca, modelo, color, número de chasis), de corresponder.

La autoridad aduanera de control no podrá ordenar una nueva inspección para la constatación de correcciones o subsanaciones de las observaciones detectadas en la inspección previa.

Si durante la inspección previa, se detectare mercancías que no correspondan al menaje de casa y equipo de trabajo del migrante y/o su núcleo familiar, siempre que no exista presunción de delito, se dispondrá su separación para continuar el despacho únicamente con lo que realmente le corresponda; salvo que, se trate de mercancía perteneciente al hijo(a) que está por nacer o que guarde un valor sentimental de difícil desarraigo; circunstancias que deberán justificarse ante la autoridad distrital de aduana competente.

Una vez notificado el migrante o su apoderado o agente de aduana, según corresponda, con el informe de inspección previa, el migrante tendrá el plazo de seis (6) meses para transmitir la declaración aduanera respectiva, adjuntando para el efecto, la respectiva declaración juramentada donde se encuentren corregidas las observaciones detectadas en la inspección previa, de ser el caso. De no hacerlo en el plazo establecido, el informe de inspección previa quedará sin efecto ni valor jurídico, por lo que se dará por culminado el trámite de pleno derecho y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante, podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para presentar la solicitud de acogimiento al régimen.

El informe de inspección previa y la declaración juramentada corregida, de ser el caso, serán documentos de soporte necesarios para el despacho de las mercancías, siendo el fundamento para la declaración aduanera que se transmita posteriormente; por lo que, en lo que corresponde a lo físicamente constatado, no podrá realizarse observación alguna dentro del control concurrente.

Por regla fija, las declaraciones aduaneras de importación a consumo de menaje de casa y equipo de trabajo que cuenten con el informe de inspección previa y la declaración juramentada corregida, de ser el caso, únicamente tendrán canal de aforo documental.

Art. 24.- Declaración juramentada.- La propiedad de los bienes determinados como menaje de casa y equipo de trabajo se acreditará con una declaración juramentada consularizada o emitida ante notario público, en la que el migrante declare que toda la información que se manifiesta en los formularios que se detallan a continuación, según corresponda, es veraz y auténtica, asumiendo las responsabilidades civiles y penales por la declaración efectuada:

1. Anexo II “Registro de Control del Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado / Extranjero)”.
2. Anexo III “Listado de Bienes para la Aplicación del Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero)”.
3. Anexo IV “Formulario para la Declaración Juramentada - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado)”.
4. Anexo V “Formulario para la Declaración Juramentada - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Extranjero)”.
5. Anexo VI “Registro de Miembros del Núcleo Familiar Pendiente de Arribo - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero)”.

También se dejará sentado bajo solemnidad de juramento que, los bienes que ingresan al país como menaje de casa fueron adquiridos durante su estadía en el exterior, así como, el número de veces que ha importado bajo este régimen de excepción, aclarando de ser el caso, el año en que se efectuó dicha importación; y, la dirección tentativa donde estará físicamente el equipo de trabajo importado bajo este régimen de excepción, según corresponda.

La declaración juramentada constituirá documento de soporte a la declaración aduanera de importación. En el

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

caso de haber existido observaciones durante la inspección previa, en la declaración juramentada que se adjunte a la declaración aduanera, deberá encontrarse corregidas dichas observaciones.

De verificarse en el control posterior, inconsistencias sustanciales en la información registrada en la declaración juramentada, se iniciarán las acciones penales por el delito de perjurio y cualquier otro que determine la ley.

Art. 25.- Declaración Aduanera de Importación para el migrante ecuatoriano.- Para la importación de mercancías al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, se empleará la misma declaración aduanera que para una importación a consumo, o la declaración aduanera simplificada cuando se importe bajo la modalidad de "Mensajería Acelerada o Courier" o "Tráfico Postal Internacional".

A la declaración aduanera para la persona migrante ecuatoriana, se adjuntarán como documentos de soporte:

1. Original electrónico del certificado de migrante ecuatoriano retornado;
2. Domicilio donde se prevé residir, mismo que será confirmado por el migrante dentro de los tres meses posteriores al levante de las mercancías, con la copia de planilla de servicios básicos;
3. Original de la declaración juramentada a la que se hace referencia en los artículos precedentes;
4. Número del Informe de la inspección previa practicada;
5. Visa otorgada por la autoridad migratoria competente u otro documento que acredite su condición migratoria en el extranjero, para aquellos países que no requieren visa; y,
6. Para el caso de vehículo automotor o motocicleta (nuevo o usado):

i) Usado:

1. Original de la factura comercial, título de propiedad, registro, matrícula o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el exterior, a nombre de la persona migrante o de algún miembro de su núcleo familiar, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador;
2. Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
3. Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

ii) Nuevo:

1. Original de la factura comercial o título de propiedad a nombre del migrante o algún miembro de su núcleo familiar, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador.
2. Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
3. Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

El técnico operador de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, responsable del control de la Declaración Aduanera de Importación, deberá utilizar el código QR que consta en el certificado de migrante ecuatoriano retornado, para verificar la autenticidad del documento.

Para efectos de la determinación del valor del vehículo automotor o motocicleta, el migrante retornado deberá consignar en la declaración aduanera el año modelo, características y el valor del vehículo automotor o motocicleta de acuerdo al precio fijado a la fecha de adquisición del mismo; información que será verificada por la autoridad aduanera de control con la documentación de soporte adjunta a la declaración aduanera, pudiendo solicitar documentación adicional, con el fin de determinar los valores correctos.

Art 26.- Declaración Aduanera de Importación para el migrante extranjero.- Para la importación de menaje de casa y equipo de trabajo, se empleará la misma declaración aduanera que para una importación a

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

consumo.

A la declaración aduanera se adjuntará como documento de soporte:

1. Copia notariada de visa de residencia temporal o permanente del extranjero titular del régimen de excepción, o documento que certifique la solicitud del trámite migratorio debidamente receptada por la autoridad competente; de observarse este último caso, el migrante extranjero deberá adjuntar la respectiva garantía de conformidad con lo previsto en el literal i) del Art. 235 del Reglamento al Título II del Libro V del COPCI;
2. Certificado de movimiento migratorio del extranjero;
3. Domicilio donde se prevé residir, mismo que será confirmado por el migrante dentro de los tres meses posteriores al levante de las mercancías, con la copia de planilla de servicios básicos;
4. Original de la declaración juramentada a la que se hace referencia en artículos precedentes; y,
5. Número del informe de la inspección previa practicada;

Para realizar el trámite de importación de menaje de casa y equipo de trabajo por parte de migrantes extranjeros, se deberá contar obligatoriamente con la asistencia de un agente de aduana debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 27.- Revisión de valor del vehículo y/o motocicleta usados.- Para efectos de que el migrante ecuatoriano, justifique ante la autoridad aduanera de control competente, el precio de adquisición del vehículo y motocicleta usados, deberá regirse a los siguientes criterios:

Precio de adquisición del vehículo/motocicleta usado = Precio de venta cuando el año modelo salió al mercado – (Precio de venta cuando el año modelo salió al mercado * Porcentaje de Depreciación anual)

Porcentajes de Depreciación Anual.- A continuación se detallan los porcentajes de depreciación anual, los mismos que serán acumulables de un año a otro, siendo el 45% el porcentaje de depreciación máximo a deducir al cuarto año.

Porcentaje de Depreciación Anual	
1er año	15%
2do año	10%
3er año	10%
4to año	10%

En el evento de que el precio de adquisición del vehículo o motocicleta declarado, sea inferior al resultado obtenido de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, la autoridad aduanera de control competente, procederá con la revisión del valor del precio de adquisición declarado, empleando los mecanismos necesarios para el efecto.

Art. 28.- Despacho de las mercancías.- El proceso de despacho de mercancías no podrá durar en ningún caso más de diez días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

Art. 29.- Asistencia al migrante ecuatoriano retornado.- La administración aduanera, a través del área de Atención al Usuario o servidor designado, brindará todo el soporte necesario al migrante ecuatoriano retornado que desee acogerse a este régimen de excepción.

Bajo requerimiento del migrante ecuatoriano retornado, la administración aduanera podrá asistirlo gratuitamente con la transmisión de la declaración de importación (DAI) bajo el régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo; dicha asistencia únicamente consistirá en el llenado de los campos de la declaración aduanera y su transmisión en el sistema informático Ecuapass, así como la recepción de la documentación que exige la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

normativa para el trámite. La revisión y análisis respectivo de la documentación, corresponde estrictamente a los funcionarios encargados del proceso de despacho de las mercancías en el ejercicio del control concurrente.

La asistencia descrita en el presente artículo únicamente será provista en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se trate de personas con discapacidad: Se proveerá la asistencia, sea personalmente o por intermedio de sus padres, tutores o curadores debidamente acreditados; y,
2. Cuando se trate de personas de la tercera edad: Se proveerá la asistencia, sea personalmente o por intermedio de sus familiares únicamente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Sección IV
DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Generalidades.- Las mercancías importadas al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, sólo podrán ser objeto de transferencia de dominio, previa autorización de la Dirección Distrital de Aduana competente.

La solicitud de transferencia de dominio deberá ser presentada y tramitada ante la Dirección Distrital del domicilio del migrante, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indicando el número de la declaración aduanera de importación. A la misma deberá acompañarse la certificación actualizada del registro de movimiento migratorio del beneficiario del régimen, así como la certificación de la historia de dominio en el caso de vehículos y motocicletas.

La Dirección Distrital que tramitó la solicitud de transferencia de dominio, deberá liquidar las alícuotas correspondientes al bien objeto de la transferencia, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La liquidación de las alícuotas se realizará con base en los valores declarados y aceptados por la administración aduanera, y conforme a las tarifas de los tributos al comercio exterior establecidos para la subpartida específica del bien a ser transferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código ibídem, para lo cual dicha liquidación deberá ser cancelada, previo a la obtención de la autorización para la transferencia de dominio por parte de la Dirección Distrital competente.

Si la persona migrante beneficiada por la exención de tributos al comercio exterior al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, requiere transferir el dominio de las mercancías importadas bajo este régimen, y entre ellas se encuentran bienes cuya subpartida arancelaria específica requiera de la aplicación de arancel mixto para su liquidación, como por ejemplo la ropa y textiles, se aplicará para su liquidación la subpartida específica de menaje no exento.

Los demás bienes a transferir deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel del Ecuador; sin embargo, no se exigirá el cumplimiento de medidas de defensa comercial dentro del proceso de autorización de transferencia de dominio, así como tampoco la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte que pueda exigir la partida específica al momento de dicha autorización. Además, tampoco se exigirá que los bienes a transferir cumplan condiciones de ingreso u otras.

Art. 31.- Transferencia de dominio de las mercancías importadas al amparo del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo.- Se podrá transferir el dominio del vehículo automotor o motocicleta transcurrido el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, contado desde la fecha en que se realizó el levante. Las demás mercancías, incluido el equipo de trabajo, podrán ser transferidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente después de haber residido en el Ecuador durante un (1) año, contado a partir del día siguiente de haberse otorgado el levante de la mercancía.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

Solicitada la transferencia de dominio en los términos del inciso precedente, la administración aduanera liquidará los tributos al comercio exterior por el tiempo que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, calculados desde la fecha de la solicitud; de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de vehículos o motocicletas que hayan sido importados como menaje de casa exento de tributos y que hayan sufrido siniestros por los cuales la compañía aseguradora declare la pérdida total de los mismos, el migrante retornado deberá cancelar los tributos al comercio exterior respectivos, calculados desde la fecha del siniestro, independientemente del estado en el que se encuentre el bien. Para el efecto, el solicitante de la transferencia de dominio deberá presentar copia de la denuncia o del respectivo parte del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

La transferencia de dominio podrá ser solicitada directamente por el migrante o a través de un poder especial emitido por el migrante ecuatoriano.

Art. 32.- Excepcionalidades en la transferencia de dominio del vehículo o motocicleta.- Excepcionalmente, previo dictamen favorable emitido por el órgano rector de la movilidad humana, podrá transferirse el dominio del vehículo automotor y motocicleta importada por el migrante ecuatoriano como parte del menaje de casa, con anterioridad al plazo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, bajo las siguientes condiciones:

1. Fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta.- En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido **antes de los cinco (5) años**, contados desde la fecha de levante de las mercancías, y de haberse resuelto la sucesión en este período, otorgándose la propiedad del vehículo o motocicleta a favor de uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital de Aduana competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar del vehículo automotor o la motocicleta, según corresponda, para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

De haberse resuelto la sucesión **antes de los cinco (5) años**, otorgándose la propiedad del vehículo o motocicleta a favor de una persona que no forma parte del núcleo familiar del migrante fallecido, ésta deberá solicitar la transferencia de dominio ante la Dirección Distrital de Aduana competente, y pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha del fallecimiento del migrante.

Una vez realizado el pago de los tributos dispuestos en el inciso anterior, el Director Distrital de Aduana competente solicitará el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo o motocicleta.

2. El Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional.- Habiéndose declarado por parte del Presidente de la República la crisis, grave conmoción o emergencia nacional, y encontrándose vigente la declaratoria, el migrante retornado podrá solicitar la transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta importado como parte del menaje de casa, según corresponda, ante la Dirección Distrital de Aduana competente, debiendo pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha de la presentación de la solicitud de transferencia.

Una vez realizado el pago de los tributos dispuestos en el inciso anterior, el Director Distrital de Aduana competente solicitará el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo o motocicleta.

Art. 33.- Transferencia de dominio de mercancías, excepto vehículo o motocicleta, en caso de fallecimiento del migrante.- En el caso de que el migrante beneficiario de la exención de tributos haya

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

fallecido **antes de los cinco (5) años**, los **bienes** (excepto el vehículo o motocicleta y equipo de trabajo), podrán ser usados indistintamente por cualquiera de los miembros del núcleo familiar, constituido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin requerir expresa autorización de la Administración Aduanera.

En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido **antes de los cinco (5) años**, contados desde la fecha de levante de las mercancías, y de haberse resuelto la sucesión en este período, otorgándose la propiedad del **equipo de trabajo**, a favor de:

- Uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, según corresponda, autorizará la libre disposición de dichos bienes.
- Una persona que no forma parte del núcleo familiar del migrante fallecido, ésta deberá, para la regularización de dichos bienes, pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha del fallecimiento del migrante. Una vez realizado el pago de los tributos al comercio exterior, el Director Distrital competente autorizará la libre disposición de los referidos bienes.

Art. 34.- Del fallecimiento del migrante antes del levante de las mercancías.— En el caso de que la persona migrante declarante haya fallecido **antes del levante del menaje de casa y equipo de trabajo**, y de haberse resuelto la sucesión otorgándose la propiedad de dichas **mercancías** a favor de uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital de Aduana competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, permitirá la nacionalización de los bienes, para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

**Sección V
DEL CONTROL**

Art. 35.- De la interrupción de la residencia en el Ecuador del migrante.— Si el migrante interrumpiere su residencia en el país dentro del lapso de dos (2) años, contados desde el levante del menaje de casa, se desvirtuará de pleno derecho la intención de cambio de residencia que manifestase en la declaración juramentada de la que se valió para obtener el beneficio, sin perjuicio de que en dicho periodo pueda ausentarse por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, consecutivos o no, en cada año; plazo que no podrá ser acumulable de un periodo a otro.

No obstante, en el evento de que el migrante decida ausentarse del país durante los días finales de un periodo de un año y días iniciales del segundo año, dicha ausencia no podrá exceder los noventa (90) días consecutivos.

De verificarse la interrupción, se rectificarán de pleno derecho los tributos que no se recaudaron al conceder el levante del menaje de casa o equipo de trabajo, sin perjuicio del inicio de las acciones penales en contra del migrante por el delito de perjurio y por cualquier otra conducta tipificada como delito aduanero en el Código Orgánico Integral Penal; excepto que la interrupción de la residencia haya sido por razones médicas asociadas a enfermedades catastróficas, lo que deberá ser debidamente justificado ante la administración aduanera.

De igual manera, únicamente para el caso de migrantes extranjeros, no se configurará la interrupción de la residencia, si se evidencia que ésta ha sido causada por razones de índole laboral y siempre que la ausencia no exceda de ciento ochenta (180) días calendario, consecutivos o no, en cada año; condiciones que deberán justificarse ante la administración aduanera. Adicionalmente, no se configurará la interrupción de la residencia, únicamente para el caso de migrantes extranjeros, si se verifica la exportación definitiva de los bienes suntuarios y de aquellos que pueden ser objeto de comercialización debido a su valor económico en el mercado (tales como: electrodomésticos, obras de arte, muebles, máquinas industriales, aparatos electrónicos, televisores, cine en casa, entre otros bienes), que formaron parte del menaje de casa y equipo de trabajo; hecho que deberá

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

informar el migrante extranjero inmediatamente a la autoridad distrital competente, haciéndolo constar en una declaración juramentada celebrada ante notario público, donde se justifique las razones de la salida del país de forma intempestiva, adjuntando para el efecto, la declaración aduanera de importación del menaje y equipo de trabajo, la declaración aduanera de exportación y el listado de los bienes exportados.

Para la aplicación del caso señalado en el inciso anterior, por regla fija el canal de aforo de la declaración aduanera de exportación del menaje de casa y equipo de trabajo del migrante extranjero que abandona el país de manera intempestiva, deberá practicarse de forma física.

Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana que autorizó la exención tributaria, verificar la interrupción de la residencia del migrante, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas y legales que ameriten.

Art. 36.- Uso indebido.- Se presume que existe uso indebido cuando las mercancías que hayan sido importadas como menaje de casa y/o equipo de trabajo, estén siendo utilizadas por un tercero ajeno al núcleo familiar del migrante, bajo cualquier forma que le permita la tenencia o el uso de las mismas y, sin que medie previamente una autorización de transferencia de dominio legalmente otorgada por la autoridad aduanera competente.

No existirá uso indebido cuando las mercancías sean usadas directamente por el núcleo familiar del migrante, constituido por sus miembros hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que hayan residido o no en el exterior, bajo el entendido de que esta utilización no configura la transferencia de dominio.

Tampoco existirá uso indebido cuando el equipo de trabajo sea usado por el personal que labora para el migrante, bajo el entendido de que la utilización de estas mercancías por parte de dicho personal no configura la transferencia de dominio.

De presumir el uso indebido, la Dirección Distrital de Aduana competente, ejercerá las acciones administrativas y legales que correspondan, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta al mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras y el delito de perjurio y falso testimonio.

Art. 37.- Control aduanero.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Intervención, en aras de garantizar los intereses estatales, establecer los respectivos programas de control posterior anual de las mercancías importadas al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo. Para el efecto, estos controles deberán establecerse, con una periodicidad de al menos, tres veces al año.

Si en el control aduanero se detectare que el migrante ha interrumpido su residencia, ha transferido el dominio de los bienes exentos bajo cualquier concepto, o una persona está haciendo uso indebido de ellos; se aprehenderá el vehículo automotor, motocicleta, o equipo de trabajo, u otros bienes que gocen de exoneración y se presentará la respectiva denuncia o se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del migrante y el tenedor de los bienes exentos, según corresponda.

Art. 38.- Inscripción de gravamen.- La Dirección Distrital de Aduana competente, previo a otorgar la salida autorizada de las mercancías, solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la inscripción de la prohibición de gravar y enajenar, sobre el vehículo o motocicleta importado con exoneración tributaria, al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo.

Art. 39.- Catastro.- Corresponderá a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, remitir trimestralmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), un catastro actualizado de los vehículos importados como parte del menaje de casa, con el objeto de mantener actualizadas las bases informáticas de dichas entidades, respecto de los vehículos importados con exoneración tributaria, cuya prohibición de gravar y enajenar ha sido solicitada por la Dirección Distrital de Aduana competente.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0043-RE de fecha 19 de julio de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 362 de fecha 27 de julio de 2023, mediante la cual se expidieron las *“Regulaciones específicas para la importación de mercancías al amparo del Régimen de Excepción de menaje de casa y equipo de trabajo”*.

Segunda.- Deróguese la Disposición Reformativa Única de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE, de fecha 04 de septiembre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 397, de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se expidió el *“Manual Específico para la aplicación de valoración de mercancías importadas”*.

Tercera.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0131-RE de fecha 15 de noviembre de 2021 publicada en el Segundo Suplemento No. 591 del 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se expidió el *“Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa”*.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución y sus anexos, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: **“GDE - Importación a consumo - Menaje de casa (Reg. 10)”**.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución con sus anexos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

ANEXOS

Considérese anexos a la presente resolución los siguientes documentos:

1. **Anexo I:** Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo y de inspección previa (migrante ecuatoriano retornado).
2. **Anexo I-A:** Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo y de inspección previa (extranjero).
3. **Anexo II:** Registro de control del equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero).
4. **Anexo III:** Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero).
5. **Anexo IV:** Formulario para la declaración juramentada - régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado).
6. **Anexo V:** Formulario para la declaración juramentada - régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (extranjero).
7. **Anexo VI:** Registro de miembros del núcleo familiar pendiente de arribo - régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero).

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0083-RE

Guayaquil, 31 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Alberto Jaramillo Granja
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- anexos_de_la_resolución_de_menaje_de_casa_y_equipo_de_trabajo0327563001718910780.pdf
- anexos_de_la_resolución_de_menaje_de_casa_y_equipo_de_trabajo0894424001718910815.doc

Copia:

Señor Magíster
Luis Alfredo Escalante Rodríguez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Fernando Lenin Olalla Hernandez
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Economista
Mariella Ivanova Cereceda Jalil
Subdirectora General de Operaciones

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Ivan Fernando Rosero Rodriguez
Director Nacional Jurídico Aduanero

dr/jg/laer/fo/jc/cm/mjac/ir



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

ANEXO I

**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO
Y DE INSPECCIÓN PREVIA (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO)**

Fecha:...../...../.....

Señor

DIRECTOR DISTRITAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

Yo, _____, en calidad de migrante que retorno al país para establecer mi domicilio en la ciudad de: _____; portador del documento de identificación No _____, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, encontrándome dentro del plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE, solicito expresamente se me conceda el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior y se practique la inspección de las mercancías arribadas como menaje de casa/vehículo/equipo de trabajo, conforme los siguientes datos:

NUMERO DE CARGA PROPORCIONADO POR EL TRANSPORTISTA O AGENCIA DE CARGA	
DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Menaje de casa ☐ Vehículo/Motocicleta ☐ Equipo de trabajo ☐
CANTIDAD DE BULTOS, CAJAS, ETC.	
DEPÓSITO TEMPORAL	

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución No. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE:

- Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano / extranjero) (Anexo III).
- Original o copia del certificado de migrante ecuatoriano retornado.
- Copia notariada del pasaporte o, de la cédula de identidad o ciudadanía emitida por la autoridad nacional competente, del migrante retornado y de su núcleo familiar.
- Poder especial notariado, de corresponder.

Atentamente,

Firma del migrante ecuatoriano

Documento de identidad Nro. _____

Número de teléfono - migrante: _____ Correo electrónico - migrante: _____

Número de teléfono - apoderado: _____ Correo electrónico - apoderado: _____



ANEXO I – A

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO Y DE INSPECCIÓN PREVIA (EXTRANJERO)

Fecha:...../...../.....

Señor

DIRECTOR DISTRITAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

Yo, _____, en calidad de extranjero con intención de residir en forma temporal/permanente en el Ecuador y establecer mi domicilio en la ciudad de _____; portador del documento de identificación/pasaporte Nro. _____, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Resolución Nro. SENAE- SENAE-20XX-XXXX-RE, encontrándome dentro del plazo previsto en la normativa que regula la importación de menaje de casa y equipo de trabajo, solicito expresamente se me conceda el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior y se practique la inspección de las mercancías arribadas como menaje de casa/equipo de trabajo, conforme los siguientes datos:

NUMERO DE CARGA PROPORCIONADO POR EL TRANSPORTISTA O AGENCIA DE CARGA	
DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Menaje de casa ☐ Equipo de trabajo ☐
CANTIDAD DE BULTOS, CAJAS, ETC.	
DEPÓSITO TEMPORAL	

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución No. SENAE-SENAE -20XX-XXXX-RE:

- Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (migrante ecuatoriano retornado/extranjero) (Anexo III).
- Copia notariada del pasaporte del migrante extranjero y de su núcleo familiar.
- Certificado de movimiento migratorio.
- Poder especial notariado, de corresponder.

Atentamente,

Firma del migrante extranjero

Documento de identidad/Pasaporte Nro._____

Número de teléfono - extranjero:_____ Correo electrónico – extranjero: _____

Número de teléfono - apoderado:_____ Correo electrónico - apoderado: _____

ANEXO II

REGISTRO DE CONTROL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO/EXTRANJERO)

1. IDENTIFICACIÓN DEL MIGRANTE RETORNADO/EXTRANJERO							
1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellidos y Nombres Completos					1.3 Nacionalidad
1.4 Estado Civil	Soltero	Casado	Viudo	Divorciado	Unión de hecho		
1.5. Dirección domiciliaria en el Ecuador:				1.6 Correo electrónico para notificaciones:		1.7 Número telefónico de contacto:	

2. INFORMACIÓN RELEVANTE:

a) Justificación de que la mercancía se encuentra vinculada a la actividad, profesión, arte u oficio del migrante o su núcleo familiar, según corresponda:	
b) Tarea productiva o el oficio a ejercer:	
c) Dirección tentativa donde estará físicamente el equipo de trabajo:	
d) Información de contactos o familiares, que proporcionen la ubicación inmediata del migrante: (nombre, teléfono, correo electrónico, otros)	
e) Identificación de las características de los bienes que conforman el equipo de trabajo (marca serie, modelo, u otras):	Se Adjunta Anexo III (Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo).
3. PROYECTO DE INVERSION	
* Sólo en caso de que el valor en aduana del equipo de trabajo exceda de 80 SBU. * El Proyecto de Inversión, deberá suscribirse conjuntamente por el migrante y el <u>miembro del núcleo familiar</u> si el equipo de trabajo le pertenece a éste último.	
a) Descripción detallada de la actividad económica y de los bienes que requerirá para emprenderla:	
b) Indicación del número de trabajadores que se prevé se requerirá para la actividad económica	
c) Monto aproximado de la inversión que se realizará en el emprendimiento:	
d) Dirección tentativa del lugar donde estarán físicamente las mercancías:	



3. DECLARACIÓN JURAMENTADA

3.1 A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo de los artículos 25 y 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, el literal b) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, **DECLARO** que soy propietario del equipo de trabajo detallado en el “*Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo*”, documento que se encuentra debidamente firmado por el suscrito, y que consta como anexo a la presente declaración. **DECLARO** también que la información proporcionada en este registro es verdadera y que este equipo de trabajo, ha sido adquirido durante mi estadía en el exterior, que las mercancías importadas son acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinadas al comercio.

3.2 **DECLARO** además que a partir de (señalar fecha de arribo al país) _____, ingresé al Ecuador con el ánimo de residir en este país, para lo cual estableceré mi domicilio en la ciudad de _____ en la vivienda ubicada en _____.

***Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en este registro estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.**

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE:

- a) Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (Migrante Ecuatoriano retornado / extranjero) (Anexo III).

Ciudad y Fecha,

Firma del migrante ecuatoriano retornado /extranjero

Documento de identidad/Pasaporte Nro. _____

Miembro del núcleo familiar

(Sólo si corresponde la suscripción del proyecto de inversión y el equipo de trabajo le pertenece al miembro del núcleo familiar)

Documento de identidad/Pasaporte Nro. _____

ANEXO III

LISTADO DE BIENES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO

(MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO/EXTRANJERO)

LISTA No. 1

VEHÍCULO (AUTOMÓVIL O MOTOCICLETA) PARTE DE MENAJE DE CASA, SOLO EN EL CASO DEL MIGRANTE ECUATORIANO

Del señor (a): _____

Tipo de vehículo	Marca	Valor USD	Año modelo	Chasis no.	Motor no.	Kilometraje

LISTA No. 2

EQUIPO DE TRABAJO

No.	Artículo (descripción)	Marca, modelo, serie u otro.	Estado (nuevo o usado)	Cantidad	Valor
				Subtotal	

LISTA No. 3

MENAJE DE CASA

(Electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del hogar, adquiridos durante su estadía en el exterior)

Caja #	Artículo (descripción)	Estado (nuevo o usado)	Cantidad	Valor referencial US\$
			Subtotal:	
			Peso total de las prendas de vestir y accesorios	

Valor total del menaje de casa y equipo de trabajo:	
--	--

Firma del migrante ecuatoriano retornado /extranjero

Documento de identidad/Pasaporte Nro. _____

ANEXO IV

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA – RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO)

1. IDENTIFICACIÓN DEL MIGRANTE RETORNADO									
1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellidos y Nombres Completos				1.3 Nacionalidad			
1.4 Estado Civil	Soltero	Casado	Viudo	Divorciado	Unión de hecho				
1.5 Dirección domiciliaria en el Ecuador:				1.6 Correo electrónico para notificaciones:			1.7 Número telefónico de contacto:		

2. IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE MIGRANTE RETORNADO		
Número de Cédula / Pasaporte	Apellidos y Nombres Completos	Parentesco

3. DECLARACION JURAMENTADA
3.1 A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo de los artículos 25 y 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, literal b) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, DECLARO que soy propietario de los bienes detallados en el “<i>Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo</i>”, documento que se encuentra debidamente firmado por el suscrito, y que consta como anexo a la presente declaración. DECLARO que dichos bienes constituyen mi menaje de casa y/o equipo de trabajo, mismos que fueron adquiridos durante mi estadía en el exterior, que las mercancías importadas son acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinadas al comercio. 3.2 DECLARO además que a partir de (señalar fecha de arribo al país) _____, ingresé al Ecuador con el ánimo de residir en este país de forma permanente, para lo cual estableceré mi domicilio en la ciudad de _____ en la vivienda ubicada en _____

4. INFORMACION RELEVANTE		
4.1 Número de certificado de migrante retornado:	4.2 ¿Está ingresando menaje de casa y/o equipo de trabajo de algún miembro pendiente por arribar? Sí ☐ No ☐	4.3 Nombre del miembro pendiente de arribo:
4.4 Indique la cantidad de veces que ha importado menajes de casa y equipo de trabajo:	4.5 Indique la fecha de la última importación de menaje de casa y equipo de trabajo, en el caso de corresponder:	

***Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.**

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-20XX-XXXX-RE:

- a) Registro de Control del Equipo de Trabajo (Anexo II).
- b) Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (Anexo III).
- c) Registro de Miembros del Núcleo Familiar Pendiente de Arribo - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero) (Anexo VI).
- d) Copias de documentos de identificación de todos los miembros del núcleo familiar.

Ciudad y Fecha,

Firma del migrante ecuatoriano retornado

Documento de identidad Nro. _____

ANEXO V

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA – REGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO (EXTRANJERO)

1. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE							
1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellido s y Nombres Completos			1.3 Nacionalidad		
1.4 Estado Civil	Soltero	Casado	Viudo	Divorciado	Unión de hecho		
1.5. Dirección domiciliaria en el Ecuador:				1.6 Correo electrónico para notificaciones:		1.7 Número telefónico de contacto:	

2. IDENTIFICACION DEL CONYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS
--

Número de Cédula / Pasaporte	Apellidos y Nombres Completos	Parentesco

3. DECLARACION JURAMENTADA

3.1. A fin de acogerme a la exención de tributos al comercio exterior, al amparo del literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 212 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones administrativas relacionadas al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, **DECLARO** que soy propietario de los bienes detallados en el “*Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo*”, debidamente firmado por el suscrito, y que consta como anexo a la presente declaración. **DECLARO** que dichos bienes constituyen mi menaje de casa y/o equipo de trabajo y que las mercancías importadas son acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas en la normativa vigente y que no serán destinados al comercio.

3.2. **Declaro** además que a partir de (señalar fecha de arribo al país) _____, ingresé al Ecuador con el ánimo de establecer mi domicilio en este país por al menos el tiempo de _____. Mientras permanezca en el Ecuador estableceré mi domicilio en la ciudad de _____ en la vivienda ubicada en _____.

4. MOTIVO PARA ESTABLECERSE EN EL ECUADOR
--

TRABAJO (____)	ESTUDIOS (____)	RETIRO (____)	OTRO (____)
(INDICAR NOMBRE DEL EMPLEADOR)	(INDICAR NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO)	(EXPLICAR)	(EXPLICAR)

***Conozco y acepto que la información constante en esta declaración puede sujetarse a verificación por parte de la autoridad aduanera de control; y que, de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, estatuidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.**

Para el efecto, adjunto los documentos indicados en la Resolución Nro. SENAE-SE NAE -20XX-XXXX-RE:

- a) Registro de Control del Equipo de Trabajo (Anexo II)
- b) Listado de bienes para la aplicación del régimen de menaje de casa y equipo de trabajo (Anexo III).
- c) Registro de Miembros del Núcleo Familiar Pendiente de Arribo - Régimen de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo (Migrante Ecuatoriano Retornado/Extranjero) (Anexo VI).
- d) Copias de documentos de identificación de todos los miembros del núcleo familiar.

Ciudad y Fecha,

Firma del migrante extranjero

Documento de identidad Nro. _____



ANEXO VI

REGISTRO DE MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR PENDIENTE DE ARRIBO – RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPO DE TRABAJO (MIGRANTE ECUATORIANO RETORNADO/EXTRANJERO)

1. IDENTIFICACIÓN DEL MIGRANTE RETORNADO/EXTRANJERO

1.1 Número de Cédula / Pasaporte		1.2 Apellidos y Nombres Completos	
1.3 Número de Certificado o de Migrante Retornado o (de aplicar)			

2. IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR PENDIENTE DE ARRIBO

Número de Cédula / Pasaporte	Apellidos y Nombres Completos	Parentesco	Fecha de arribo planificada

3. DETALLE DE BIENES PERTENECIENTES AL MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR PENDIENTE DE ARRIBO

MENAJE DE CASA

(Electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del hogar, adquiridos durante su estadía en el extranjero)

Caja #	Artículo (descripción)	Estado (nuevo o usado)	Cantidad	Valor referencial US\$
			Subtotal:	
			Peso total de las prendas de vestir y accesorios	

VEHÍCULO (AUTOMÓVIL O MOTOCICLETA) PARTE DE MENAJE DE CASA, SOLO EN EL CASO DEL MIGRANTE ECUATORIANO

Del señor (a): _____

Tipo de vehículo	Marca	Valor USD	Año modelo	Chasis no.	Motor no.	Kilometraje

